

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, A CARGO DEL DIPUTADO MARIO ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

El que suscribe, Mario Alberto López Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, al tenor del siguiente:

Planteamiento del problema

El matrimonio forzado constituye una grave violación de los derechos humanos, ya que niega a las personas el derecho a decidir cómo vivir, permanecer y llevar a cabo sus propios proyectos. Una de las maneras más frecuentes en México, es que se impone a un esposo o esposa mediante amenazas, coerción económica, social o cultural, o presión familiar, sin consentimiento libre, pleno e informado.

En México, no basta con disfrutar del pleno derecho constitucional a la libre personalidad, la igualdad de los sexos y el libre desarrollo de la personalidad y la protección de niños y adolescentes en la ley; tales derechos no son otorgados por ninguna disposición legal, el matrimonio forzado sigue ocurriendo en muchas partes de México, en lugares donde aún existen prácticas tradicionales, pobreza, desequilibrio de género y violencia estructural.

Dentro de estos contextos, las niñas y adolescentes se convierten principalmente en víctimas al ser llevadas a casarse con personas mayores, negándoles así educación, desarrollo y autonomía, esto tiene efectos permanentes y generalizados, por ejemplo las víctimas frecuentemente abandonan la escuela con un bebé, están en mayor riesgo de violencia doméstica, abuso sexual, explotación laboral y dependencia económica, todo lo cual tiene un profundo impacto negativo en su bienestar físico y psicológico.

Con el matrimonio forzado, se perpetúan ciclos de pobreza, discriminación y exclusión social no solo sobre las víctimas, sino también sobre sus familias y comunidades, las obligaciones del Estado mexicano para prevenir y eliminar esta práctica serían aceptadas por instrumentos internacionales, incluyendo la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece que el matrimonio solo puede celebrarse con el consentimiento libre y pleno de ambas partes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a nivel nacional reconoce la dignidad humana, la igualdad y el interés superior de los niños como derechos. La leyes federales y estatales han protegido cada vez más a los niños y adolescentes al prohibir el matrimonio de menores de dieciocho años y al establecer mecanismos de prevención para prevenir la violencia y el ejercicio de derechos.

Argumentos que sustentan la iniciativa

Aunque las normas legales existen por sí solas, los factores sociales y culturales que normalizan estos comportamientos solo se interponen en el camino, por lo tanto, es importante construir sobre políticas públicas para prevenir, detectar y abordar casos de matrimonio forzado mediante el establecimiento de campañas de concienciación pública, educación, servicios integrales para las víctimas y mecanismos de denuncia y protección. Reconstruir el matrimonio forzado a través de un enfoque multinivel, involucrando al gobierno, la educación, el poder judicial, las agencias de protección de derechos humanos y la sociedad civil. Solo haciendo cosas de gran alcance, todos, y en particular niñas y niños, tendrán la oportunidad de utilizar plenamente y elegir ser lo que quieren en la vida y en su futuro, y lograrlo sobre la base de la igualdad, la dignidad y el respeto a los derechos humanos.

Por lo tanto, el marco legal e institucional para la prevención, sanción y erradicación del matrimonio forzado en México necesita fortalecerse aún más, reafirmando el fuerte compromiso del Estado con la protección de los derechos humanos, la igualdad real y el bienestar de los niños, incluyendo que nadie sea obligado a casarse en contra de su voluntad.

El reconocimiento de las prácticas perjudiciales o prácticas culturales nocivas como una forma de violencia contra las mujeres ha sido fundamental para visibilizar y hacer público una serie de condiciones que vulneran los derechos humanos de las mujeres y permiten perpetuar esta violencia y discriminación. Por otra parte, acentúa el compromiso que deben tener los Estados en condenar la violencia contra las mujeres, así como la imposibilidad de justificarla en tradiciones o costumbres.

Fundamento legal

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista de México, somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 28 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Ordenamiento por modificar

El ordenamiento por modificar es la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012 (última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2025).

A continuación, se presenta el texto comparativo del ordenamiento vigente y la propuesta para la reforma que se propone:

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 28. Se impondrá pena de 4 a 10 años de prisión y de 200 a 2 mil días multa, además de la declaratoria de nulidad de matrimonio, al que: I. Obligue a contraer matrimonio a una persona, de manera gratuita o a cambio de pago en dinero o en especie entregada a sus padres, tutor, familia o a cualquier otra persona o grupo de personas que ejerza una autoridad sobre ella; II. Obligue a contraer matrimonio a una persona con el fin de prostituirla o someterla a esclavitud o prácticas similares; III. Ceda o trasmita a una persona a un tercero, a título oneroso, de manera gratuita o de otra manera.	Artículo 28. Se impondrá pena de 6 a 10 años de prisión y de 200 a 2 mil días multa, además de la declaratoria de nulidad de matrimonio, al que: I. Obligue a contraer matrimonio a una persona, de manera gratuita o a cambio de pago en dinero o en especie entregada a sus padres, tutor, familia o a cualquier otra persona o grupo de personas que ejerza una autoridad sobre ella; II. Obligue a contraer matrimonio a una persona con el fin de prostituirla o someterla a esclavitud o prácticas similares; III. Ceda o trasmita a una persona a un tercero, a título oneroso, de manera gratuita o de otra manera.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta asamblea el siguiente:

Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

Único. Se **reforma** el artículo 28 de la Ley General para Prevenir Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para quedar como sigue:

Artículo 28. Se impondrá pena de **6** a 10 años de prisión y de 200 a 2 mil días multa, además de la declaratoria de nulidad de matrimonio, al que:

I. a III. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fuentes jurídicas consultadas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General para Prevenir Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Código Penal Federal.

Sitios de internet

1. <https://www.gob.mx/issste/articulos/los-matrimonios-infantiles-en-las-comunidades-indigenas-de-mexico>
2. <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad-genero/2017-05/2dolugarEnsayo2016.pdf>
3. <https://ru.crim.unam.mx/handle/123456789/2254>
4. <https://www.uscis.gov/es/programas-humanitarios/matrimonio-forzado>
5. <https://revistas.inah.gob.mx/index.php/antropologia/article/view/22683>

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a 22 de julio de 2026

Suscribe

Dip. Mario Alberto López Hernández

